

**PRIMERA Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; así como para la construcción de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en el Recinto Portuario de Ensenada, Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Coordinación General de Puerto y Marina Mercante.- Dirección General de Puertos.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL 30 DE JUNIO DE 1994, EN FAVOR DE LA "ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.", "LA CONCESIONARIA", PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y DE OBRAS E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL; ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, MARINAS, TERMINALES E INSTALACIONES PORTUARIAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN EL RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE LA "CONCESIONARIA" REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN MANUEL BEJARANO MADERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- 1. Título de Concesión.-** El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA", el 30 de junio de 1994, otorgó a favor de "LA CONCESIONARIA", un Título de Concesión para la administración portuaria integral del Puerto de Ensenada, localizado en el Estado de Baja California, que incluye: **I.-** El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación así como de aquellas obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; **II.-** La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y **III.-** La prestación de los servicios portuarios respectivos, en el Recinto Portuario de Ensenada; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de septiembre de 1994.
- 2. Habilitación del Puerto de El Sauzal.-** Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 1997, se habilitó entre otros puertos nacionales, el Puerto de "El Sauzal", Municipio de Ensenada en el Estado de Baja California, para navegación de cabotaje y altura.
- 3. Primer Addendum al Título de Concesión.-** Mediante instrumento de fecha 18 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1999, se adicionó por primera vez el Título de Concesión aludido en el Antecedente I, a efecto de incluir la condición "TRIGESIMOSEGUNDA BIS", denominada "Garantía de Cumplimiento" consistente en la obligación a cargo de "LA CONCESIONARIA", de acreditar ante "LA SECRETARÍA" la contratación de una fianza con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título.
- 4. Permiso para administrar las áreas e instalaciones del Puerto de El Sauzal.-** El día 20 de julio de 2000, el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos otorgó en favor de "LA CONCESIONARIA", el Permiso número 02-59-00, para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación consistentes en una zona marítima, áreas e instalaciones portuarias de uso común, propiedad nacional, ubicadas en el Puerto de "El Sauzal", en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California.
- 5. Recinto Portuario del Puerto de El Sauzal.-** Mediante acuerdo conjunto de los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio de 2003, se delimitó y determinó el Recinto Portuario del Puerto denominado "El Sauzal", en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, con una superficie total de 2'111,892.21 m<sup>2</sup>.
- 6. Segundo Addendum al Título de Concesión.-** Mediante instrumento de fecha 15 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo de 2007, se adicionó la condición PRIMERA, denominada "Objeto de la Concesión" incorporando al Título de Concesión que se alude en el Antecedente I, los bienes del dominio público de la Federación que integran el Recinto Portuario del Puerto de "El Sauzal", en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California. Lo anterior, dejó sin efectos el permiso número 02-59-00, a que se alude en el Antecedente 4.

7. **Habilitación del Puerto de Costa Azul.-** Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de junio de 2007, se habilitó el Puerto de Costa Azul, en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, para navegación de cabotaje y altura.
8. **Ampliación al Título de Concesión.-** Mediante instrumento de fecha 16 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2008, se modificó la condición PRIMERA denominada, "Objeto de la Concesión" incorporando al Título de Concesión que se alude en el Antecedente 1, los bienes del dominio público de la Federación que integran el Recinto Portuario de Puerto de El Sauzal y Costa Azul, en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California.
9. **Ejecutoria del Amparo en revisión.-** En el resolutivo tercero de la Ejecutoria, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, en el juicio de amparo número 928/2008 promovido por Inversiones Turísticas de Ensenada, S.A. de C.V., se resolvió lo siguiente:

"... **TERCERO.-** La Justicia de la Unión ampara y protege a Inversiones Turísticas de Ensenada, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos que reclamó de las autoridades responsables Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ambas con sede en esta ciudad, mismo que se especificó en el considerando sexto de la presente Ejecutoria..."

#### CONSIDERANDO

- "... **SEXTO.-** Los agravios que hacen valer las autoridades responsables Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Secretario de Comunicaciones y Transportes; y el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, son inoperantes en parte infundados en los demás. En esa tesitura, dada la similitud en la mayor parte de los mismos se analizarán en forma conjunta.
10. **Cumplimiento de la Ejecutoria del Amparo en revisión.-** En cumplimiento de la Ejecutoria del Amparo en revisión a que se alude en el Antecedente 9, mediante oficios números 1.2.402/DA/539/2012 y 1.2.402/DA/5/2013 de fecha 9 de abril de 2012 y 2 de enero de 2013, respectivamente el Director de Amparos y Controversias Constitucionales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de "LA SECRETARÍA" solicitó a la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la Dirección General de Puertos, el cumplimiento del resolutivo tercero de la Ejecutoria, a que se alude en el Antecedente 9, consistente en modificar la concesión vigente, que se señala en el Antecedente 8, a fin de excluir la superficie de 15,954.942 m<sup>2</sup> perteneciente a la empresa Inversiones Turísticas de Ensenada, S.A. de C.V., que forma parte de la superficie concesionada.
  11. **Representación y Domicilio.-** El Lic. Juan Manuel Bejarano Madero es el Apoderado Legal de "LA CONCESIONARIA", quien cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración incluyendo facultades en materia laboral como consta en la Escritura Pública No. 79,244, volumen 2,657, de fecha 14 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Notario Adscrito al Notario Público No. Uno, Lic. Saúl A. Armas Gómez, con ejercicio en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Teniente José Azueta Número 110, Recinto Portuario, C.P. 22800, Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California.
  12. **Anexo a la presente Modificación.-** Plano que forma parte integrante de la Primera Modificación al Título de Concesión como Anexo ÚNICO, Plano con clave de identificación No. "API-ENS-V-05-12-2" elaborado el mes de enero de 2013, por "LA CONCESIONARIA", denominado "ÁREA A EXCLUIR DEL RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PROPIEDAD DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE ENSENADA, S.A. DE C.V." y que cuenta con la autorización de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  13. **Objeto de la presente Modificación.-** Dar cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo en revisión a que se aluden en los Antecedentes 9 y 10, desprendiéndose la necesidad de modificar la Concesión vigente señalada en el Antecedente 8, para excluir la superficie de 15,954.942 m<sup>2</sup> perteneciente a la empresa Inversiones Turísticas de Ensenada, S.A. de C.V.

Con vista en los Antecedentes citados, "LA SECRETARÍA" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8o., 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones I, III, V, y XIII, 4o. y 8o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracciones II y IX, 3o. fracciones I y II, 4o., 6o. fracciones I, II y IV, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V y 42 fracciones VI y VIII, 58 fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o., 4o., 6o., 10, 11, 14, fracción I, 16 fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26 fracciones I y II, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 59, 63, 64 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 2o. y 3o. inciso a) de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9o., 18 y 39 del Reglamento de la Ley de Puertos y 4o. primer

párrafo y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de conformidad con la Condición Trigésima Séptima del Título de Concesión, se emite la Primera Modificación del mismo, otorgado a favor de la empresa Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., el día 30 de junio de 1994, conforme a las siguientes:

#### CONDICIONES

##### **PRIMERA.-** Modificación al Objeto del Título de Concesión.

El presente instrumento modifica la condición primera, fracción I de la Concesión vigente, a que se alude en el Antecedente 8, a fin de excluir la superficie de 15,954.942 m<sup>2</sup> perteneciente a la empresa Inversiones Turísticas de Ensenada, S.A. de C.V., que formaba parte de la superficie concesionada, para quedar en los términos siguientes:

**PRIMERA.** Objeto de la Concesión. La presente Concesión tiene por objeto la administración portuaria integral de los puertos y Recintos Portuarios de Ensenada, El Sauzal y Costa Azul, localizados en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, mediante:

- I. El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran los puertos y Recintos Portuarios de Ensenada, El Sauzal y Costa Azul, consistentes en Zonas de Tierra y de Agua; localizados en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, cuya superficie se detalla y especifica en el plano del Anexo Único del presente instrumento, excluyendo la superficie de 15,954.942 m<sup>2</sup> perteneciente a la empresa Inversiones Turísticas de Ensenada, S.A. de C.V.

##### II. a IV. ...

##### **SEGUNDA.-** Subsistencia del Título de Concesión, su Primer y Segundo Addendum y su Ampliación.

Salvo lo señalado en la condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas tanto en el Título de Concesión original, así como en su Primer y Segundo Addendum y su Ampliación aludidos en los Antecedentes 1, 3, 6 y 8, respectivamente, del presente instrumento.

##### **TERCERA.-** Integración de la Primera Modificación al Título de Concesión y Obligación de su publicación.

El presente instrumento correspondiente a la Primera Modificación forma parte integrante del Título de Concesión referido en el Antecedente 1, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento.

##### **CUARTA.** Inscripción del presente instrumento en el Registro Público.

Para efectos del artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "LA SECRETARÍA" es la Dependencia Administradora de los puertos, Recintos Portuarios, terminales y bienes del dominio público de la Federación materia del Título de Concesión y "LA CONCESIONARIA" se encuentra obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal la presente Modificación al Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Baja California, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante "LA SECRETARÍA" en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Para los fines antes indicados, "LA CONCESIONARIA" emprenderá los trámites conducentes ante las instancias competentes, como lo son "LA SECRETARÍA" en la esfera de sus respectivas facultades, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3o. fracción IX de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como de la Dependencia competente en el ámbito de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o. fracción IX y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

##### **QUINTA.-** Obligaciones específicas de la presente Modificación.

"LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Título, formulará ante la autoridad competente, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación Particulares del Recinto Portuario de Ensenada localizado en el Municipio de Ensenada en el Estado de Baja California.

##### **SEXTA.-** Instrumentos otorgados con anterioridad.

Como consecuencia de la exclusión del área de 15,954.942 m<sup>2</sup>, del Recinto Portuario de Ensenada que estaba Concesionada a favor de Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., se ratifican todos aquellos derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Modificación, a efecto de que continúen surtiendo sus efectos en los mismos términos y condiciones en que hayan sido suscritos, hasta la conclusión de su vigencia.

##### **SÉPTIMA.-** Aceptación.

La firma del presente Título Modificatorio, por parte de "LA CONCESIONARIA", implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos.

Se firma este instrumento por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Apoderado Legal de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., **Juan Manuel Bejarano Madero**.- Rúbrica.

(R.- 377506)